



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0285 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

Los informes Nº 014-2014-GRA/GRTC-Ic-.Antecedentes de fecha 12 de mayo del 2014, e informe Nº 057-GRA/GRTC-SGTT-Ic.al, de fecha 16 de mayo del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 38525-2014 de fecha 19 de mayo del 2014, presentado por don **PERCY JORGE DANIEL ARENAS BENAVENTE**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que el solicitante mediante, solicitud de registro Nº38525 de 07 de mayo del 2014, solicita la anulación del expediente de revalidación, esto ha conllevado que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el que aparece que con fecha 22 de noviembre del 2009 el administrado registrar la papeleta Nº004425X por la **Infracción M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°3407-2014-MPA-GM-SGFA, de fecha 07 de marzo del 2014, **disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 22 de noviembre del 2009 hasta el 22 de noviembre del 2010 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando en esta situación de cancelada e inhabilitado con fecha 29 de noviembre del 2010, solicita revalidación de licencia de conducir , incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de revalidación de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción 22 de noviembre y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación**, que por esta razón es **PROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado, anulándose el expediente de revalidación de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, de lo expuesto, está comprobado que el señor **PERCY JORGE DANIEL ARENAS BENAVENTE**, **solicito revalidación de una licencia de conducir Cancelada, por lo que ha incurrido en la infracción M-32, por lo que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de revalidación de fecha 29 de noviembre del 2010 de la categoría All-b, presentados por don **PERCY JORGE**



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0285 -2014-GRA/GRTC-SGTT

DANIEL ARENAS BENAVENTE, identificado con DNI Nº29283727, con domicilio en la calle Brasil Nº205 Fecia, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

22 MAYO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

